

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003061-2019-00883-00

Bogotá D.C., 25 de enero de 2023

Procede el Despacho a decidir la solicitud de entrega de títulos elevada por el extremo actor mediante correo electrónico del 15 de noviembre de 2022 previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

En virtud del artículo 39 del Acuerdo PCSJA22-12028 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura el 19 de diciembre de 2022, dicha Corporación dispuso la terminación de las medidas transitorias en el Distrito Judicial de Bogotá que fueron adoptadas con el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018, entre otros, respecto del Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, a efectos de que este Despacho retomara su denominación original; esto es, Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá a partir del 1 de enero de 2023; por lo que, a partir de esa fecha este Juez tan solo es competente para tramitar los asuntos contemplados en el artículo 18 del Código General del Proceso, **estando este proceso por fuera de la órbita de competencia por pertenecer a aquellos clasificados como de mínima cuantía.**

Pese a lo manifestado en precedencia, teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura no ha establecido las reglas de remisión de procesos a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple creados a través del acuerdo PCSJA22-12028 anteriormente mencionado y que, en este tampoco se dispuso la suspensión de términos ni la paralización de los procesos; con el objetivo de no generar traumatismos para los usuarios que se encuentran haciendo uso de la Administración de Justicia, y en concordancia con lo establecido en el artículo 229 de la C.P., **el Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá, Sede que se encuentra en custodia del expediente, a través de esta Providencia avoca el conocimiento del presente asunto, hasta tanto el Acuerdo referido sea reglamentado para su implementación, momento en el que será remitido al Juez competente.**

Así las cosas, para el caso particular y atendiendo lo solicitado por el Actor mediante correo electrónico del 15 de noviembre de 2022, se le pone de presente al señor DAVID FELIPE GÓMEZ MONTOYA que, ante el fracaso de la negociación de deudas de la que hizo parte la demandada, los bienes de la señora MARÍA ELISA ROZO

debieron someterse al trámite de liquidación patrimonial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 559 del C. G. del P. y lo manifestado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá en el inciso final del “*ACTA FRACASO AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS*”; por lo que, los bienes embargados en este proceso no pueden ser entregados a su favor, dado que pertenecen al concurso de acreedores y en ese sentido, deberá estarse a lo manifestado en el numeral 2° del Auto proferido el pasado 9 de febrero de 2022 a través del cual este Despacho ya se había pronunciado frente a la entrega de títulos solicitada.

No obstante, atendiendo a que este proceso se encuentra suspendido por orden emitida el 9 de febrero de 2022, sin que se haya recibido la solicitud del Juez competente para remitir el expediente con el objetivo de tramitar el proceso liquidatorio, se requiere a las partes, tanto demandante como demandada para que, informen al Despacho en qué Juzgado se está tramitando el proceso liquidatorio de la señora MARÍA ELISA ROZO, aporten certificación del estado del proceso y de estar terminado, adicionen además copia de la Providencia que le puso fin a este; pues solo acreditándose que a la fecha no se está cursando un proceso liquidatorio, podrían aprobarse las liquidaciones de crédito y costas incorporadas al expediente y ordenarse la entrega de títulos a favor del Actor.

NOTIFÍQUESE,



**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ**